



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2025-156-SPA-110

No. Folio: PAOT-05-300/200-

6 6 0 6 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

27 MAY 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-156-SPA-110, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *El perro llegó [a] la persona (...) lo tiene muy mal. Le pega y lo tiene todo el tiempo encerrado. Esta [sic] desnudido. El día que (...) le pego [sic] al día siguiente le salió una bola en su cabeza y no lo atiende. Lo tiene en el hueso. A veces [sic] el hombre de [sic] va y lo deja encerrado en su negocio. El perro se ve deprimido y mal (...) Lo regaña por hacerse del baño adentro, pero es raro que lo saque a hacer del baño (...) [Ubicación de los hechos: calle 5, número 159, primer nivel, colonia Porvenir, Alcaldía Azcapotzalco]* (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle 5, número 159, primer nivel, colonia Porvenir, Alcaldía Azcapotzalco.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta entidad realizó visita de reconocimiento de hechos, al inmueble ubicado en calle 5, número 159, primer nivel, colonia Porvenir, Alcaldía Azcapotzalco; donde no se encontró a alguna persona que atendiera la diligencia; no obstante, desde el espacio público fue posible constatar la existencia de un canino al interior, el cual corresponde a un macho, pitbull, pelaje café, con condición corporal delgada, desembullando libremente, mostrando un comportamiento temeroso a la presencia de gente extraña, por lo anterior, se dejó el sello correspondiente, sin que este fuera atendido.

En seguimiento a la investigación, personal de esta entidad realizó otra visita de reconocimiento de hechos al inmueble referido en el escrito de denuncia, donde se encontró a la persona responsable del canino en commento; permitiendo realizar su evaluación, constatando lo siguiente:

- Macho, pitbull, pelaje café (chocolate).
- Condición corporal ligeramente delgada (2.5/5), sin lesiones, signos de enfermedad ni estrés.



CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

- Se encontró deambulando libremente al interior del establecimiento.
- Alimentado con croquetas, algunas verduras y pollo 2 veces al día se le proporciona agua a libre acceso.
- Recibe paseos.
- Se encuentra vacunado.

Derivado de lo observado, se solicitó llevar a cabo la desparasitación del canino, con la finalidad de mejorar su condición corporal.

Finalmente, personal de esta entidad realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos al inmueble referido en el escrito de denuncia, siendo atendidos por la persona que se ostentó como responsable del ejemplar canino en comento, misma que señaló haber llevado a cabo la desparasitación, por lo que se pudo constatar que el canino actualmente contaba con condición corporal acorde a su talla.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio ubicado en calle 5, número 159, primer nivel, colonia Porvenir, Alcaldía Azcapotzalco, se constató la existencia de un ejemplar canino, al cual, derivado de la intervención de esta autoridad, se le mejoró su condición corporal; por lo que actualmente recibe los cuidados de bienestar necesarios establecidos en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.

ESTELA GUADALUPE GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
SUBPROCURADORA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

KCH/AUC/CLCR/JMNG*